Las Bases de Manresa. 1892.

- "Base 3ª.- La lengua catalana será la única que, con carácter oficial, podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de esta región con el poder central.
- Base 4ª.- Sólo los catalanes, ya lo sean por nacimiento o en virtud de naturalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, incluso tratándose de los gubernativos y administrativos que dependan del poder central. También deben ser ejercidos por catalanes los cargos militares que comporten jurisdicción.
- Base 6^a.- Cataluña será la única soberana de su gobierno interior. Por tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas; cuidará de su legislación civil, penal, mercantil, administrativa y procesal; del establecimiento y percepción de impuestos; de la acuñación de la moneda, y tendrá todas las demás atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al poder central [...]
- Base 7^a.- El poder legislativo Regional radicará en las Cortes Catalanas [...].
- Base 12^a.- Cataluña contribuirá a la formación del ejército permanente de mar y tierra por medio de voluntarios o bien mediante una compensación en metálico previamente convenida como antes de 1845.
- Base 13^a.- El mantenimiento del orden público y seguridad interior de Cataluña estarán confiadas al Somatén y a los mossos de l'esquadra.
- Base 15^a.- La enseñanza pública... deberá organizarse de una forma adecuada a las necesidades y carácter de la civilización de Cataluña.

Enric Prat de la Riba. Manresa, 27 de marzo de 1892."